I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17673 ORDEN APA/2216/2002, de 11 de septiembre, por la que se establecen los requisitos necesarios para el reconocimiento de determinadas Asociaciones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

El Real Decreto 430/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de circunscripciones económicas y la extensión de normas en el sector de frutas y hortalizas, en el apartado 1 del artículo 10 establece los requisitos que deben cumplir las Asociaciones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas para llevar a cabo las actuaciones previstas en el Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

El apartado 2 del mismo artículo especifica las Asociaciones de Organizaciones de Productores que cumplen los requisitos para ser reconocidas por el Ministerio

de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La experiencia adquirida en relación con el reconocimiento de Asociaciones de Agrupaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, aconseja desarrollar algunos aspectos del artículo 10 del Real Decreto 430/2000, en los supuestos en que el citado reconocimiento es competencia de la Administración General del Estado.

La disposición final primera del Real Decreto 430/2000 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de las competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en él.

En la tramitación de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas, así como los sec-

tores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden establece las disposiciones de desarrollo del artículo 10 el Real Decreto 430/2000, de 31 de marzo, en lo que concierne al reconocimiento de las Asociaciones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, en los supuestos en que la competencia para otorgar dicho reconocimiento, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 2. Calificación de las Asociaciones.

A efectos de esta Orden, las Asociaciones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) serán calificadas en las categorías i a vii, que con la misma denominación figuran en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

Artículo 3. Reconocimiento.

- 1. Podrán ser reconocidas como Asociaciones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con arreglo a la presente Orden aquellas entidades con personalidad jurídica propia que cumplan las siguientes condiciones:
- Que estén constituidas por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas reconocidas de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96.
- Que los agricultores integrados en las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas asociadas estén ubicados con sus explotaciones en los territorios de al menos dos Comunidades Autónomas sin que en ninguna de ellas alcance el 70 por 100 de la superficie total de aquéllas.
- Que en sus Estatutos recojan, al menos: Los objetivos de la Asociación de acuerdo con los señalados en el apartado b) del punto 1, del artículo 10 del Real Decreto 430/2000, o de los que pueda establecer la reglamentación comunitaria; el procedimiento de solicitud de altas y bajas y régimen sancionador; el compromiso de comunicación de datos al Registro de Asociaciones de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y el tiempo de permanencia de los socios en la Asociación.
- d) Que el programa de actuación aprobado por la Asamblea general u órgano soberano equivalente contenga, como mínimo, las normas con las que se va a desarrollar la actividad para la que ha sido creada la Asociación en lo relativo al Reglamento (CE) 2200/96.

 e) Que los Estatutos y el Programa de Actuación de las Organizaciones de Productores asociadas estén

adaptados a los correspondientes de la Asociación.

- f) Que, respecto de las Asociaciones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas entre cuyos objetivos se encuentre el de presentar solicitudes de extensión de normas, quede especificado en sus Estatutos, el producto o productos objeto de dicha extensión, así como la circunscripción económica donde se va a aplicar.
- 2. Para obtener el reconocimiento, las entidades referidas en el apartado 1 deberán presentar una solicitud dirigida al Director general de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo de la presente Orden, acompañado de los siguientes documentos:
- a) Documentación acreditativa de la constitución de la Asociación, que se regirá por la legislación que le

sea aplicable, así como certificación de la inscripción en el Registro que corresponde a su personalidad jurídica.

Código de Identificación Fiscal.

c) Certificado de la Asamblea general u órgano soberano equivalente, en el que se toma el acuerdo de solicitar el reconocimiento como Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a los efectos del Reglamento (CE) 2200/96.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Relación de Organizaciones asociadas, indicando la fecha de adhesión a la Asociación de cada una de ellas y la información actualizada de la superficie de las explotaciones de cada una de las que estén integradas en dicha Asociación, justificando que en ninguna de las

Comunidades Autónomas se localiza más del 70 por 100 de la superficie correspondientes a las mismas.

f) Programa de actuación aprobado por la Asamblea

general u organo soberano equivalente.

g) Memoria de la estructura, medios y organización de la Asociación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2002.

ARIAS CAÑETE



NOMBRE Y APELLIDOS

DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

Espacios para sellos de registro	
-------------------------------------	--

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS, DE AMBITO DE ACTUACION SUPERIOR A UNA COMUNIDAD AUTONOMA A LOS EFECTOS EXCLUSIVOS DEL REGLAMENTO (CE) 2200/96

NOMBRE	EY APELLIDOS	N.I.F		Cargo desempeña	ado en la Entidad qu	ue representa
						11.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.1
Domicilio						
Ca	lle/Plaza y Número		Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax
				1		<u> </u>
II. ENTIDA	NO A LA QUE REPRES		ICITANTE	garage and a second	CAF	
	<u> Recording to the Company of the Co</u>					
	Ambito de	actuación			Categoría	
	J. SALEHIRIS					
			Domicilio			
100	Calle/Plaza y Número		Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono
III DOCUM	IENTACIÓN OUE SE A	Dunita 1				<u></u>
 III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹ Certificación acreditativa de la constitución e inscripción en el Registro que corresponda y código de identificación fiscal. Certificado del acta de la Asamblea General en la que se tomó el acuerdo de solicitar el reconocimiento. 						
 Estatutos de funcionamiento adaptados al Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, el Real Decreto 430/2000 y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. IV Relación de Organizaciones socias, indicando la fecha de adhesión a la Asociación y la justificación de no superar el 70 						
por % del total de la superficie en una Comunidad Autónoma Programa de Actuación aprobado por Asamblea General						
Materiales y	Materiales y técnicos.					

¹ Señalar con una cruz la casilla o casillas correspondientes.

IV.	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN. ²
	1)
	2)
V.	COLICITIES
	SOLICITUD.
El/la	abajo firmante solicita a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella,.
	En a de de 2002 (Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Avda. Ciudad de Barcelona, 6 **28007 MADRID**

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

La categoría solicitada ha de corresponder con una de las establecidas en el artículo 2 de esta Orden Ministerial.

La categoria solicitud ha de estar firmada por el presidente de la entidad solicitante o representante de la misma debidamente autorizado